

EL CRIMEN MAIESTATIS EN EL PRINCIPADO DE AUGUSTO

María Esther Conejo*

En las distintas sociedades de la Antigüedad, como en otras no tan antiguas, el crimen de 'lesa majestad' ha sido siempre invocado en momentos difíciles para los gobernantes de todos los tiempos.

El caso específico de Roma ofrece numerosos ejemplos, tanto en épocas de la república como en tiempos posteriores. Una mirada superficial de la historia interna del principado de Augusto a partir del momento en que todos los poderes del estado se concentraron en sus manos, podría dar la impresión de una paz continua y no perturbada: la conocida *pax romana*. Sin embargo, la vida del *princeps* estuvo amenazada continuamente por conspiraciones de diversa índole, que él se apresuró a controlar, de una forma o de otra.

Octavio - nombre de pila del que más tarde llevaría el título de Augusto - recurrió desde muy temprano en su ascendente y peligrosa carrera hacia el dominio de Roma, a la ley de traición, *maiestas*, aplicándola con rigurosidad. Pero, aunque la aplicación fue merecida en la gran mayoría de los casos, existen situaciones que no dejan muy clara la justicia o la legalidad, o aún la clemencia en su aplicación.

En el mundo republicano que expiraba para dar paso, primero al principado y luego al imperio romano, había habido ya varias leyes de traición, que fueron evolucionando paulatinamente. La ley de *perduellio* por ejemplo, la más antigua, denotaba en el Derecho Romano temprano, actividad hostil contra el estado. Esta ley era un poco vaga - como la mayoría de las que le seguirán - pues no parece haber existido en ella una diferencia precisa

entre ofensa personal y ofensas netamente militares de esta índole (*proditio*). Además de la vaguedad, generalmente había una sola pena: la muerte.

En la república tardía, esta ley fue absorbida dentro de la ofensa más amplia de *maiestas*.

Maiestas era técnicamente traición, de acuerdo con la siguiente definición que encontramos en Cicerón:

"*maiestatem minuere est de dignitate aut amplitudine aut potestate populi aut eorum quibus populi potestatem dedit aliquid derogare.*"¹

Maiestas fue establecida como crimen por la *Lex Apuleia* en 103 a.C. y virtualmente reemplazó la anterior de *perduellio*.

En el año 81 a.C. se crea la *Lex Maiestatis*, bajo la dictadura de Sila, con la novedad de que con ella se estableció una corte de justicia (*quaestio*) permanente, cuyo propósito más importante era controlar la iniciativa de los procónsules, pues decretaba como crimen el conducir un ejército fuera de sus provincias asignadas, "excepto bajo instrucciones del gobierno de Roma" "*iniussu senatus populi que Romani*". Una clarísima violación de esta ley, fue el "cruce del Rubicón" - límite de la ciudad de Roma - por parte de Julio César, con su ejército, en el año 49 a.C., acción que lo convertiría primero en cónsul, luego en dictador.

La *Lex Iulia de Maiestatis* fue una revisión de la ley de Sila, hecha posiblemente por Augusto o tal vez por Julio César, y fue invocada en no pocas oportunidades por el *princeps*. La importancia que esta ley tomó durante el principado y después durante el imperio, tal vez podría explicarse tomando en consideración que, cuando el emperador llegó a controlar la política internacional, la mera existencia de un *princeps* inevitablemente

* Profesora de Literatura Clásica en la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura de la Facultad de Letras de la Universidad de Costa Rica.

amplió la aplicación de la ley, incluyendo conspiración contra su vida, libelo y difamación contra él. Más tarde, después de la exposición de Julia, la hija de Augusto también incluyó adulterio con un miembro de su familia.

Sin embargo, la ambigüedad de la ley nunca se dilucidó para precisar tales ofensas, dejando sin resolver - como en tiempos de la República- la dificultad de saber qué podía legítimamente tomarse como traición. Esta vaguedad significó muchas veces que podía ser atribuida a casi cualquier cargo, y por esta razón la ley muy fácilmente podía convertirse un instrumento de terror. El mismo Cicerón en su correspondencia² afirma que desde tiempos de la república, a veces era difícil saber qué podría legítimamente ser interpretado como traición.

De acuerdo con Tácito³, en estos juicios de traición, había tres posibilidades de presentar el caso:

- a) ante una "quaestio maiestatis",
- b) ante el senado en función de corte consular-senatorial,
- c) ante el mismo emperador.

El procedimiento usual según Tácito, era el siguiente:

- cualquier individuo hacía la presentación de la información y el seguimiento de la causa criminal.
- la propiedad del "condenado" era confiscada por el "Tesoro".
- estaba expuesto a la pena de muerte (sin que se le diera oportunidad de retirarse al exilio) y sufría "damnatio memoriae".

Al observar el primer punto del procedimiento, se hace evidente que en Roma no existía un acusador público o fiscal. Como consecuencia, esta nueva ley propició el inicio de una clase de informadores profesionales, los *delatores*, que eran recompensados -si tenían éxito- con la cuarta parte de los bienes del acusado.

En lo que respecta a la aplicación de *maiestas* durante el principado de Augusto, el mismo *princeps* dice, en el capítulo segundo de su *Res Gestae*:

"Qui parentem meum trucidaverunt, eos in exilium expuli iudiciis legitimis ultus eorum facimus, et postea bellum inferentis rei publicae vici bis acie."⁴

Ciertamente, tan pronto como Octavio llegó a la más alta magistratura -el consulado- su colega Q. Pedius propuso la ley que lleva su nombre, *Lex Pedia*, por medio de la cual se estableció una comisión judicial con el virtual propósito de juzgar a los asesinos de Julio César, aunque la mayoría de ellos ya había salido de Roma. La comisión, que examinó el caso "in absentia", los condenó a todos a proscripción.

Estos procesos que Augusto menciona en su *Res Gestae* fueron conducidos en su mayor parte, ante la mencionada *quaestio* o corte de justicia. La ley *Pedia* comprendía el crimen de *Perduellio*; la pena por este crimen era interdicción y confiscación. Y de acuerdo con información que proporciona Dión Casio⁵ la confiscación de los bienes era total. Esta *Lex Pedia* parece haberse especializado en juicios in absentia, con recompensas a los acusadores.⁶

La mayoría de las fuentes parecen coincidir en que esta ley fue creada con la intención de castigar a los asesinos de Julio César, tío materno de Octavio-Augusto, además de ser su padre adoptivo. Sin embargo, Plutarco en el *Brutus*⁷ defiende a Octavio refutando esa opinión al asegurar que:

"...él acusó a Bruto y sus cómplices por el crimen, basándose en que ellos habían asesinado al hombre que detentaba la más alta magistratura, sin juicio."

El historiador Gordon W. Williams⁸, basándose en Tácito, es de la opinión -refiriéndose sobre todo a las aplicaciones posteriores- de que la nueva ley de traición se hizo aún más necesaria, a partir del momento en que *princeps*, en su propia persona, se convirtió en símbolo visible del poder y majestad de Roma, por detentar el *imperium*, la sacrosantidad tribunicia, y por ser el jefe de la religión del estado, o *pontifex maximus*. Conspiración contra su vida por lo tanto, era considerada traición contra el estado.

El rasgo característico que convertía un asesinato en *maiestas* era entonces, el hecho de que la víctima era un magistrado del estado Romano. Esto será luego expresado con exactitud en el *Digesta* de Justiniano, donde se aclara que los culpables de *maiestas* son aquellos a través de cuya instrumentalidad e intención equivocada, se forma una conspiración para matar a un magistrado del pueblo Romano o un poseedor de *imperium* o *potestas*.

Queda igualmente explícita aquí, la típica provisión *maiestas* por la cual *socii criminis* -los

cómplices- tenían responsabilidad legal. La Lex Pedia, que se promulgó al inicio de la carrera política de Octavio, tiene una provisión similar, pues castiga:

"a unos por perpetradores, a otros por cómplices."⁹

Sin embargo, tanto Apiano como D. Casio¹⁰ coinciden en la opinión de que en el caso de Julio César, fueron castigados

"no sólo los perpetradores y cómplices, sino también muchos que no tuvieron parte en el plan y ni siquiera estaban en Roma en ese entonces.

En otro orden de cosas, a pesar de la legitimidad alegada por Augusto en la *Res Gestae* con respecto a la ley que se dictó contra los asesinos de César, el castigo no siempre se circunscribió a interdicción, sino que hubo ocasiones en que la pena de muerte fue aplicada. La historia registra varios de estos casos. Se conoce el caso de Casius Parmensis, "el último de los asesinos de César", quien fue ejecutado -según se dice- por orden de Octavio después de ganar la batalla de Accio¹¹, en el año 31 a.C.

El primero de los asesinos de César que sufrió la pena de muerte, en el 43 a.C. fue Trebonius, gobernador de Asia. El cargo contra Trebonius, en opinión del investigador R. Syme¹², fue alta traición, debido a la asistencia que dio a Bruto y Casio, los conspiradores principales. Sin embargo este evento sucedió antes de que Octavio asumiera su primer consulado, y por lo tanto antes de que la lex Pedia arriba mencionada, fuera establecida. Y esta situación, por lo demás, no es única. Suetonio¹³ asegura que Octavio, desde el año 44, inmediatamente después de volver a Roma procedente de Apolonia -donde se enteró del asesinato de su tío- decidió:

"Brutum Cassiumque...legibus adgredi reosque caedis absentis deferre"

Nuevamente, se presenta el problema de que la lex Pedia no entraba aún en vigencia. ¿Cuáles fueron entonces las leyes que invocó Octavio para tomar tales decisiones? La lex Cornelia estaba en función, pero era una ley de asesinato común y se necesitaba algo más fuerte para "castigar a los conspiradores". La lex Apuleia también estaba vigente, pero era practicada solamente "apud populum".

No queda del todo claro si alguna forma de maiestas fue el pretexto para la ejecución en el caso de Trebonio. Cicerón, enemigo político tanto de Marco Antonio como de Octavio, en una Filípica¹⁴ menciona, en relación con Trebonio, sólo un cargo por extorsión, durante su período como gobernador de Asia; si esto es así, la única explicación plausible es que probablemente Cicerón se refiere a fondos que Trebonio había entregado a Bruto y Casio, lo cual fue suficiente para que Augusto lo declarara "socius criminis" bajo la lex Pedia que se iba a establecer y que de hecho comenzó a regir durante el primer consulado de Octavio.

Si Augusto fue inflexible con los asesinos de César, no lo fue menos con los que pretendieron conspirar contra su gobierno o su vida. El caso del pretor Q. Galio en 43 a.C., hermano de un teniente de Marco Antonio, es uno de mayor interés, pues los historiadores guardan tres versiones sobre él. Una versión asegura que Q. Galio le solicitó a Octavio gobernar la provincia de África, y después conspiró contra él, por lo cual sus colegas lo destituyeron de su magistratura; su casa fue destruida por la multitud y él mismo fue condenado a muerte por el Senado. Suetonio¹⁵ por su parte, ofrece dos versiones contradictorias del caso: una posiblemente derivada de una fuente anti-Augústea, seguida de otra que es la versión del mismo Octavio:

...et Quintum Gallium praetorem, in officio salutationis tabellas duplices ueste tectas tenentem, suspicatus gladium occulere, nec quicquam statim, ne aliud inueniretur ausus inquirere, paulo post per centuriones et milites raptum e tribunali seruillem in modum torsit ac fatentem nihil iussit occidi, prius oculis eius sua manu effossis; quem tamen scribit conloquio petito insidiatum sibi coniectumque a se in custodiam, deinde urbe interdicta dimissum, naufragio uel latronum insidiis perisse.

El problema en este caso es doble: por un lado la naturaleza del crimen -una sospecha- y por otro los medios utilizados para castigarlo, pues la lex Pedia que pudo originalmente haberse referido expresamente a los asesinos de Julio César, ahora se estaba extendiendo a cualquier otra conspiración - o sospecha de ella - en la que un magistrado del pueblo Romano pudiera correr peligro de ser muerto.

Entre los casos que guarda la historia¹⁶, existen los de enemigos declarados del princeps, y también de personas más o menos allegadas a él.

Una rebelión de L. Antonius, hermano de Marco Antonio, contra Octavio en el año 40 a.C., fue dominada prontamente, L. Antonius fue perdonado aparentemente, y enviado a una misión en la que desgraciadamente pereció.

Por esa misma época, Salvidienus Rufus, uno de los más cercanos colaboradores de Octavio, con Agripa y Mecenas, fue descartado y condenado a muerte por sospecha de pensar en rebelión.

En 31 a.C., mientras Octavio y Marco Antonio peleaban su batalla decisiva -la de Accio- Mecenas detectó una conspiración dirigida por Lépidus -el hijo del tercer triunviro relegado. Este fue condenado a muerte.¹⁷

En el año 23, que fue el más crítico de todo el principado de Augusto, pues estuvo a punto de morir de una enfermedad, se dio un caso "en cadena", que afectó enormemente al princeps. Un procónsul de Macedonia, acusado de traición por haber iniciado una guerra sin autorización del senado y el pueblo Romano, fue defendido por A. Terentius Varro Murena, colega de Augusto en el consulado de ese año. Augusto testificó contra el procónsul y éste fue condenado. Pero a través de este juicio se descubrió una conspiración en la que Murena estaba implicado. Los conspiradores fueron condenados in absentia, capturados y muertos. El problema es que Murena era un cónsul en oficio; además, por un lado había sido cesariano, y por otro, era hermano de Terentia, la esposa de Mecenas, uno de los más poderosos aliados y colaboradores de Augusto. Mecenas cometió el error de alertar a Terentia sobre el descubrimiento de la conspiración en que estaba implicado su hermano, y esto fue políticamente fatal para él, pues esta indiscreción nunca le fue perdonada por Augusto, y su importancia e influencia con el princeps declinó.¹⁸

Hubo un caso interesante por el desenlace inesperado: en el caso de la conspiración Cn. Cornelius Cinna, nieto de Pompeyo Magno. Augusto buscó consejo primeramente con su consilium amicorum, el círculo íntimo de sus amigos y colaboradores más cercanos; seguidamente, buscó el consejo de su esposa Livia, quien tenía gran influencia sobre él. Finalmente Augusto convocó a Cinna a su presencia, habló por espacio de dos horas inspirado en la 'clementia' y lo exoneró de toda culpa.

Pero si estos casos provocaron su ira en la mayoría de los casos, y su clemencia en otros, los que verdaderamente le causaron dolor y desilusión

fueron los 'domésticos', que involucraron a sus familiares más cercanos.

En el año 2 a. C., un escándalo salió a la luz pública involucrando a su hija Julia y a numerosos cómplices. Entre ellos había cinco nobles, cuyos nombres son registrados por Velleius¹⁹; Iullus Antonius, que había sido cónsul, fue ejecutado. Los otros (T. Quinctius Crispinus, Ti. Sempronius Gracchus, Ap. Claudius Pulcher (nieto del cónsul del 38a.C.) y Cornelius Scipio, fueron todos desterrados. La misma Julia, fue acusada de "conducta inmoral" por Augusto en persona, quien presentó ante el Senado todas las pruebas del caso. Julia fue desterrada a una lejana isla. Este comportamiento inmisericorde con respecto a su hija ha provocado toda suerte de explicaciones sobre su motivación por parte del princeps, desde lo moral hasta lo político. Donald Earl²⁰, que defiende la conducta de Julia, dice:

El cargo puede haber sido moral; la ofensa debe haber sido política. Julia era una gran dama política; los cinco nobles formaban una facción formidable de algunas de las más poderosas casas de la nobleza republicana.

El caso de la nieta de Augusto, del mismo nombre que su madre, Julia, se hizo famoso por ser un ejemplo de "violatae maiestatis" y además porque involucró el alguna forma al poeta Ovidio, y causó su destierro. El esposo de Julia, L. Aemilius Paulus, acusado de conspirar contra Augusto, fue ejecutado. De acuerdo con Tácito²¹ y Suetonio²² Julia murió en el exilio, 20 años después de haber sido condenada y desterrada por adulterio.

La aplicación de las diversas leyes de traición durante el principado de Augusto, como se ve, fue muy variada y muy accidentada. Si la clemencia se usó con parsimonia, en general se usó con criterios posiblemente políticos. En los casos de su hija y su nieta, el hecho de ser sus familiares más cercanas no parece haberlo ablandado, al contrario, parece haber querido dar ejemplo de imparcialidad, para dar un mensaje claro a cualquiera que pensara en cometer -contra él- un crimen de esta índole.

Notas

- 1 Cicerón: *De Inventione Rhetorica*, 2.17.53.
- 2 Cicerón, *Ad.Fam.* 3.11.2.
- 3 Tácito. *Annales*, 3, 10-12. Estas tres posibilidades se desarrollan en el juicio de Cn.Pison.

- | | | | |
|----|---|----|--|
| 4 | Augusto, <i>Res Gestae Divi Augusti</i> , 2. | 14 | Cicerón, 11.2.5. |
| 5 | D.Casio, 46.48.4. | 15 | Suetonio, Augusto, 27. |
| 6 | Ibid, 46.99.3. | 16 | A. Momigliano, O.C.D., "Augusto", 149-151 y J.P. Balsdon, O.C.D., "Maiestas", 640-1. |
| 7 | Plutarco, <i>Vidas Paralelas</i> , Brutus, 27.3. | 17 | Velleius Paterculus, 2.88. |
| 8 | Gordon W. Williams, <i>Oxford Classical Dictionary</i> (O.C.D.), 456-7. | 18 | Earl, Donald, <i>The Age of Augustus</i> , 1968, 69. |
| 9 | Apiano, <i>B. Civ.</i> , 3.14.95. | 19 | Velleius Paterculus, 2.100.4. |
| 10 | D. Casio, 46.48.3. | 20 | Earl, Ibid 86. |
| 11 | Velleius Paterculus, 2.87.3. | 21 | Tácito, <i>Annales</i> , 4, 71, 6-7. |
| 12 | Syme, R. <i>The Roman Revolution</i> , 1939, 172. | 22 | Suetonio, <i>Augusto</i> , 65. |
| 13 | Suetonio, <i>Augusto</i> , 10. | | |